



Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2019-00178-00
Demandantes	Nación -Ministerio de Defensa Nacional
Demandado	César Romero Padilla y Johan Jiménez Valencia
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional actuando mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de repetición, presenta demanda en contra de los ciudadanos CÉSAR ROMERO PADILLA Y JOHAN JIMÉNEZ VALENCIA, en virtud de la condena proferida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso del incidente de Santo Domingo.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinadas la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PRUEBAS: Revisado las pruebas se observa que no se aportaron de forma completa las prueba documentales relacionada en los numerales 5<sup>o1</sup> y 6<sup>o2</sup>, toda vez que a cada uno de las documentales les hace falta una página.

Recordando que no se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el demandante, a través de derecho de petición.

2.2 DE LAS NOTIFICACIONES: Si bien el demandante no omitió mencionar las direcciones de notificaciones de los demandados, es de pleno conocimiento que los aquí demandados fueron condenados por la jurisdicción ordinaria.

En el evento de encontrarse privados de la libertad los demandados, deberá indicarse en cuál centro de reclusión se encuentran actualmente.

Por tal motivo, se requerirá a la parte actora con el fin de que informe si los ahora demandados se encuentran o no privados de la libertad y se pueden encontrar en las direcciones indicadas en la demanda.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

<sup>1</sup> Proceso disciplinario radicación 161-0164(156-45564/2000), falta la página 27.

<sup>2</sup> Proceso disciplinario radicación 155-45564-00, falta la página 46.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Tener al abogado Víctor Manuel Moreno Ramírez titular de la C.C. 80.749.627 y de la T.P. 225.439 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 17.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 26 del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN RUIENTES ROJAS  
Secretario